



ISSN 1988-7833
<https://doi.org/10.51896/ccs>

CONTRIBUCIONES A LAS CIENCIAS SOCIALES

latindex IDEAS EconPapers Dialnet MIAR Scopus

DELITO DE AMENAZAS: UNA POLÍTICA CRIMINAL Y DE SEGURIDAD NECESARIA PARA EL ESTADO DE MÉXICO

Germán Santillán Delgado

Profesor Investigador de Tiempo Completo
Del Centro universitario UAEM Temascaltepec
De la Universidad Autónoma del Estado de México
ORCID: 0000-0003-4506-7869
sandelg68@hotmail.com

Para citar este artículo puede utilizar el siguiente formato:

Germán Santillán Delgado: "Delito de amenazas: una política criminal y de seguridad necesaria para el estado de México", Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales, (Vol 1, Nº 8 octubre-diciembre 2021, pp. 361-381). En línea:

<https://doi.org/10.51896/CCS/KZNX3259>

RESUMEN

Debido al incremento de la incidencia delictiva que se ha presentado en los últimos cinco años, tanto a nivel nacional como en cada uno de los Estados de nuestra República Mexicana, en el presente artículo se lleva a cabo un análisis jurídico para determinar la necesidad de implementar el delito de amenazas como una política criminal y política de seguridad necesarias para la protección de los habitantes en el Estado de México; toda vez que, es el único Estado de ésta República que no tiene tipificado dicho delito de amenazas en su código penal como una política pública.

Palabras claves: incidencia delictiva, delito de amenazas, políticas públicas, política criminal, política de seguridad.

CRIME OF THREATS: A NECESSARY CRIMINAL AND SECURITY POLICY FOR THE STATE OF MEXICO

ABSTRACT

Due to the increase in the crime incidence that has occurred in the last five years, both at the national level and in each of the States of our Mexican Republic, this article carries out a legal analysis to determine the need to implement the crime of threats as a criminal policy and security policy necessary

for the protection of the inhabitants in the State of Mexico; since, it is the only State of this Republic that does not have the crime of threats typified in its criminal code as a public policy.

Key words: crime incidence, crime of threats, public policies, criminal policy, security policy.

INTRODUCCIÓN

La incidencia delictiva en México en los últimos cinco años ha tenido un incremento importante en esa espiral incontenible de violencia, ya que de 1,657,803 delitos cometidos en el año 2015 ha pasado a 2,069,715 delitos para el 2019; y de acuerdo a los datos proporcionados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (2020), a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, hasta diciembre del año de 2020, se tiene el registro de 1,841,141 delitos cometidos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (en adelante INEGI) a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) en su edición de diciembre de 2020, para el año 2019 a nivel nacional, sólo se denuncia el 11% de los delitos cometidos, el 88.8% no se denuncia y existe un 0.2% no especificado; los delitos no denunciados es una cifra alarmante y es conocida como cifra negra. INEGI. (2020, diciembre). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020 Principales Resultados. <https://www.inegi.org.mx/>. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf.

Para el caso del Estado de México, se desprende de la misma ENVIPE (2020), que sólo se denuncia un 9.9% delitos, el 89.9% no se denuncia (cifra negra) y un 0.2% no está especificado; además, dicha encuesta señala cuales son las razones para no denunciar unas relativas a causas atribuibles a la autoridad, entre las cuales están el miedo a ser extorsionados, pérdida de tiempo, trámites largos y difíciles, desconfianza en la autoridad y por actitud hostil de la autoridad; y otras causas, como el miedo al agresor, por ser un delito de poca importancia, porque no tenían pruebas o algún otro motivo.

Lo cierto es que la sociedad hoy en día no denuncia debido a que son amenazados por los delincuentes en cometerles un daño aún mayor si la víctima acude ante las autoridades; y para el caso específico del Estado de México, cuando las personas que sufren alguna amenaza y acuden ante el Ministerio Público a solicitar la ayuda de la autoridad, para iniciar una carpeta de investigación, se llevan una desagradable noticia al saber que las amenazas no son un delito en nuestra entidad, lo que suma una causa más para no denunciar.

Por lo que surgen diversas preguntas como ¿Las amenazas constituyen un delito? ¿Si el código penal federal y los códigos penales de los 31 Estados restantes de nuestra República Mexicana tienen tipificado el delito de amenazas, por qué nuestro Estado de México no? ¿Será necesario tipificar el delito de amenazas en el Estado de México?

Situación por la cual es necesario llevar a cabo un análisis jurídico de las políticas públicas que en materia de seguridad se han establecido en nuestro país y en particular en el Estado de México, y

determinar si es necesario establecer el delito de amenazas en su código penal como una política criminal y política de seguridad.

METODOLOGÍA

En el presente artículo se empleó el método deductivo y analítico para el estudio de las normas jurídicas relativas al delito de amenazas y aquellos delitos relacionados a dicha conducta delictiva; así como los datos aportados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en México, relacionados a la incidencia existente en nuestro país del delito de amenazas; llevando de igual forma una investigación cuantitativa en la recolección de datos y análisis estadístico de las cifras que se registraron en el año 2020; lo que permite ver el impacto que se tiene a nivel nacional y llegar a comprender y explicar por qué de las 32 entidades que comprende México, solo una no ha tipificado tal ilícito, siendo el caso del Estado de México.

DESARROLLO Y MUESTRA

Para continuar con el presente artículo, diremos que la incidencia delictiva “Se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en las averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y fiscalías generales en las entidades federativas”. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2020). Incidencia delictiva. 2020, diciembre 30, de Gobierno de México Secretariado de Seguridad y Protección Ciudadana Recuperado de <https://www.gob.mx/sspc>

Derivado de la ENVIPE 2020 a nivel nacional se cuenta con el dato, que hasta diciembre de 2020 que existen denunciados 104,345 delitos de amenazas, mismo delito que curiosamente se encuentra tipificado en 31 de las 32 entidades federativas de nuestra República Mexicana, a excepción del Estado de México; y si como ya se indicó, a nivel nacional en México solo se denuncia el 11% de los delitos cometidos, estaríamos hablando de un aproximado de 948,590 denuncias en total, teniendo una cifra negra (la cual es aquella cifra que realmente no se denuncia) de aproximadamente 844,245 delitos de amenazas no denunciados; por lo que a continuación se analiza el concepto de dicho delito y algunos relacionados a éste, para saber por qué es importante su análisis y necesaria una política criminal que permita tipificar en el código penal del Estado de México, el delito de amenazas.

DELITO DE AMENAZAS

La palabra amenaza proviene del latín *minaciense*, que significa: dar a entender con actos y palabras que se quiere hacer un mal a otro. De acuerdo con la Real Academia Española (2020), deriva del latín vulgar *minancia*, que es el dicho o hecho con que se amenaza, además se entiende como “El delito consistente en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave para él o su familia”. Real Academia Española. (2020). Amenaza. 21 de diciembre de 2020, de Real Academia Española Sitio web: <https://dle.rae.es/amenaza>

La amenaza atenta directamente contra el derecho que tienen todos los hombres de sentirse seguros y tranquilos en el desenvolvimiento de sus actividades normales y productivas en el contexto social (Zamora Jiménez, 2001); agregando que, "Para llevar a cabo la amenaza es suficiente cualquier medio empleado, siempre que cause alarma o temor en quien la recibe" (*ídem*).

Llevar a cabo una conducta en este sentido, para anunciar a alguien el querer causar un daño sea en el presente o en lo futuro, obviamente pone a la persona en un estado de inquietud, reflejando un temor o miedo que atenta contra sus derechos básicos de seguridad y libertad, sobre todo en lo psicológico.

Hoy en día las amenazas se pueden expresar de manera verbal, por escrito, a través de acciones o actitudes de forma directa, a través de los diversos medios electrónicos como vía telefónica, por mensaje, a través de las redes sociales, etc., o cualquier otra forma eficaz de causar un temor fundado de un daño futuro.

Este delito atenta directamente contra el derecho que tienen todos los hombres de sentirse seguros y tranquilos. Los mismos son perturbados en su confianza en la potencia protectora del orden jurídico, por esos hechos que constituyen ante todo un ataque contra la seguridad individual o, mejor aún, contra el sentimiento de hallarse protegido (Pavón Vasconcelos, 1999).

En el delito de amenazas y parafraseando al Dr. Francisco Muñoz Conde (2015), de acuerdo al tipo objetivo la acción consiste en exteriorizar un propósito de hacer un mal consistente en privar de un bien presente o futuro; el sujeto activo exterioriza su propósito que haga creer al sujeto pasivo que es real, serio y persistente, independientemente de la forma de exteriorización y para su consumación es necesario que llegue al conocimiento del amenazado, hoy en día por cualquier vía de las que señalamos párrafos anteriores.

En relación con la gravedad del mal y para intimidar al amenazado, basta objetivamente expresiones como "Te voy a matar", "Si me denuncias, mato a tu familia", "Si vas con la policía te mato", etc. Por tanto, el bien jurídico protegido es el sentirse seguro o tranquilo.

Y por lo que respecta al tipo subjetivo, se dice que: "El dolo en el caso de la amenaza condicional debe referirse también a la consecución de lo que el que amenaza solicita (una cantidad de dinero, la realización de una determinada actividad)". (Muñoz Conde, 2015, p. 162).

De lo cual, es imperante recordar que, en el delito de amenazas, hay tipos legales de amenazas que constituyen un delito y amenazas de mal no constitutivo de delito; por lo que, este delito será sancionado de acuerdo a las circunstancias y los hechos en el que se presente dicho delito por parte del sujeto activo...

Por lo que tomaremos en consideración lo que establece el Código Penal Federal (2020) en México, el cual en su "Título Decimotercero", relativo a "Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas", en su "Capítulo I", de las "Amenazas y Cobranza Extrajudicial", dice en su artículo 282, lo siguiente:

Artículo 282.- Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa:

I.- Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo, y

II.- Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Si el ofendido por la amenaza fuere víctima u ofendido o testigo en un procedimiento penal, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela, con excepción del establecido en el párrafo anterior que se perseguirá de oficio. Cámara de Diputados Federal. (2020). Código Penal Federal. 3 de diciembre de 2020, de Cámara de Diputados Federal Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010720.pdf

Lo anterior habla de un daño mayor que se comete al sujeto pasivo por parte del activo, por eso la sanción establecida; sin embargo, también se establece una sanción diferente se acuerdo al artículo 283 del código arriba referido, y cual señala:

Artículo 283.- Se exigirá caución de no ofender:

I.- Si los daños con que se amenaza son leves o evitables;

II.- Si las amenazas son por medio de emblemas o señas, jeroglíficos o frases de doble sentido, y

III.- Si la amenaza tiene por condición que el amenazado no ejecute un hecho ilícito en sí. En este caso también se exigirá caución al amenazado, si el juez lo estima necesario.

Al que no otorgare la caución de no ofender, se le impondrá prisión de tres días a seis meses. (*Ídem*).

De lo cual se observa que la sanción es menor; ya que, apreciamos que las amenazas son de menor daño en relación con el artículo 282. Pero el código penal en comento, todavía nos señala lo siguiente:

Artículo 284.- Si el amenazador cumple su amenaza se acumularán la sanción de ésta y la del delito que resulte.

Si el amenazador exigió que el amenazado cometiera un delito, a la sanción de la amenaza se acumulará la que le corresponda por su participación en el delito que resulte.

Artículo 284 Bis. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.

Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.

Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal Federal.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles. (*Idem*).

Por lo que podemos notar, que es clara la sanción una vez que el sujeto activo consuma la amenaza y comete el delito, acumulándose más penalidad, o en caso de llevar a cabo otras conductas que agraven aún más la amenaza inferida de inicio.

Ahora, es de relevancia aportar el siguiente dato en éste artículo, referente a la población, señalando que de acuerdo a los datos del censo poblacional de 2020, otorgados por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), en el Estado de México, actualmente, se cuenta con una población aproximada de 16,992,418 de personas; y que la Ciudad de México, tiene una población aproximada de 9,209,944 de personas. INEGI. (2020). Población-presentación de resultados. 13 de enero 2021, de INEGI Sitio web:https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_EUM.pdf.

El dato anteriormente proporcionado se considera importante; ya que, para el presente análisis, debemos comparar las cifras de los delitos de amenazas y la probabilidad de comisión en nuestro Estado de México por el número de población, y ésta es la Ciudad de México, con quien se hará la comparación y dónde al igual que el código Penal federal, también establece el delito de amenazas en su código penal.

En el llamado código penal del Distrito Federal, ahora Ciudad de México (2020), se establece en su “Libro Segundo Parte Especial”, y en el “Título Décimo Segundo”, en el que habla de: “Delitos contra la paz, la seguridad de las personas y la inviolabilidad del domicilio”, en su “Capítulo I”, relativo a las “Amenazas”, y de acuerdo con la reforma del 22 de enero de 2020, se establece el:

Artículo 209. Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.

La pena se agravará al triple cuando la amenaza consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante

materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño.

Se entenderá como personas ligadas por algún vínculo con la víctima:

- a) A las personas ascendientes y descendientes consanguíneas o afines;
- b) La persona cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Las personas que estén ligadas con las víctimas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

Este delito se perseguirá por querrela.

C.C.M. (2020, 29 julio). Congreso de la Ciudad de México. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5adba1c8e25b34751cccfcca80e2c.pdf>. <https://congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107-1.html?>

De lo anterior, se observa que el Código Penal Federal es más específico en el tipo penal de amenazas; y por otra parte, el Código Penal de la Ciudad de México, aborda aspectos de contenido sexual, que consideramos debería estar en otro tipo penal; sin embargo, se muestran los dos ejemplos, tanto a nivel federal como en la Ciudad de México, a ser considerados para proponer un tipo penal de amenazas en el código penal del Estado de México.

Por lo que diremos, que dentro de las características generales en el delito de amenazas el bien jurídico protegido es la libertad de las personas y su derecho a la tranquilidad y calma personal en un normal desarrollo de su vida; además que, el delito de amenazas es de simple actividad, de expresión o de peligro; su núcleo esencial o llamado contenido, es el anuncio en hechos o expresiones de causar un mal a una persona en su integridad, honra o propiedad, causando un mal que será serio, real y perseverante.

Aquel mal que se anuncia ha de ser futuro, injusto, determinado y posible; lo cual depende, del sujeto activo del delito y quien origina la intimidación o llamada amenaza, la cual será circunstancial; y el dolo específico, consistirá en ejercer presión sobre la víctima a quien se atemoriza y se le priva de la tranquilidad y sosiego, existiendo el dolo indubitado toda vez que existe un plan premeditado para llegar al fin del sujeto activo quien logra su cometido.

En cuanto a la penalidad, como hemos visto, va a ser diversa dependiendo del mal que se llegue a causar al bien jurídico tutelado de la persona en su paz y seguridad, así como la de su familia. ¿Pero cuántos delitos de amenazas se cometen?

Para la comparativa mencionada anteriormente, presentamos la siguiente información, relativa al total de delitos cometidos en México, puntualizando en el caso de las amenazas:

Tabla 1.*Total de delitos cometidos a nivel nacional y total de delitos de amenazas*

Año	Total, de delitos cometidos (en general) a nivel nacional	Total, del delito de amenazas cometidos a nivel nacional	Total, de delitos de amenazas cometidos en la Ciudad de México
2015	1,657,803	068,007	09,860
2016	1,761,830	076,043	09,914
2017	1,939,497	082,682	09,304
2018	1,989,930	089,788	11,052
2019	2,069,785	109,987	13,845
2020	1,841,141	104,345	14,363

Fuente: elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de México.

Recordemos, como se mencionó al inicio del presente artículo, que sólo se denuncia el 11% de los delitos que realmente se cometen, en base a lo que el propio INEGI nos señala, y para que nos demos una idea de cuál sería la cantidad real de delitos no denunciados es que se presentan éstas cifras.

Luego entonces, consideramos que, en el Estado de México, con una población casi al doble de lo que tiene la Ciudad de México, hablaríamos de que se denunciarían aproximadamente más de 25,000 delitos de amenazas; obviamente si nuestra legislación penal del Estado de México, tuviese tipificado tal delito de amenazas; sin olvidar, cuál sería el dato de la llamada cifra negra? Cifra que seguramente sería muy alta, por los datos aportados con anterioridad; sin embargo, continuemos en nuestro análisis.

DELITOS LIGADOS AL DELITO DE AMENAZAS

Es importante señalar, que las amenazas están ligadas a otros delitos que afectan la seguridad y tranquilidad de las personas, y que brevemente mencionaremos, a efecto de resaltar la importancia del tipo penal de amenazas.

El primero de estos delitos a que nos referiremos es el chantaje, que significa “acción de arrancarle dinero a otro, bajo amenaza de divulgar algún hecho cierto o falso que le afecte” (Duran Urrea, 2008, p. 309).

Para Griselda Amuchategui, el chantaje “Consiste en coaccionar a alguien, mediante amenaza, para que haga algo o proporcione una cantidad de dinero, a cambio del silencio del chantajista” (Amuchategui Requena, 2006, p. 30).

Donde apreciamos, que, en este delito de chantaje, las amenazas se hacen patentes para que el sujeto activo obtenga beneficios económicos de la víctima de este tipo de delitos.

Otro delito es el de extorsión, que de acuerdo con De Pina y De Pina Vara (2012) “Es una aquella figura delictiva consistente en la amenaza o coacción ejercida sobre una persona para obligarla a

entregar una cosa, ceder un derecho o realizar un acto determinado, en todo caso contra su voluntad” (p.282).

Otra definición de extorsión nos las brinda Pavón Vasconcelos (1999) mencionando que: “La extorsión se caracteriza por afectar la voluntad de la víctima en virtud del medio empleado, violencia o amenazas, para obligarle hacer, tolerar u omitir algo contra su derecho, con objeto de obtener para sí o para otro un provecho ilícito” (p. 46).

Donde observamos que las amenazas permanecen latentes en éste otro delito, el cual afecta a los ciudadanos en su tranquilidad y economía; ya que el delito de extorsión, de acuerdo con los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), del análisis en la incidencia delictiva de extorsión “Durante el año 2019 se cometieron 4.6 millones de delitos de extorsión, lo cual representa una tasa de 5 134 extorsiones por cada 100 000 habitantes. En 88.9% de los casos, la extorsión fue telefónica. La extorsión fue pagada en 8.6% de las ocasiones”. INEGI. (2020, diciembre). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020 PrincipalesResultados.<https://www.inegi.org.mx/>.https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf.

Dato el anterior que llama la atención, toda vez que la extorsión, junto con el delito de robo o asalto en la calle o en transporte público y el secuestro, fueron en 2019, los delitos de mayor incidencia delictiva en México, cuyas cifras son muy altas de acuerdo con los datos que nos reporta el INEGI; donde la población aquí, sin temor a otorgar la información real de lo que le ha sucedido, proporciona los datos que quizás envuelve la cifra negra de que tanto se ha hablado.

Otro tipo penal es el de resistencia, en el rubro de delitos contra la Administración Pública y que, en la actualidad, la delincuencia organizada lleva a cabo de forma reiterativa; por lo que, en el código penal del Estado de México en su artículo 120, señala:

Comete el delito de resistencia el que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o se niegue al cumplimiento de un mandato dictado en forma legal, y se le impondrán de uno a dos años de prisión y de treinta a cien días multa. Cámara de Diputados, Estado de México. (2020, 11 noviembre). Código Penal del Estado de México. Cámara de Diputados, Estado de México. (2020, 11 noviembre). Código Penal del Estado de México.<https://edomex.gob.mx/>.<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>

Delito que desafortunadamente hoy en día se realiza con demasiada frecuencia, ya que como mencionamos, la delincuencia organizada -sobre todo ahora- amenaza a los altos mandos en las administraciones públicas, sobre todo las de seguridad pública, desde los ayuntamientos hasta el nivel federal, y mediante la amenaza de causarles daño en sus personas o en sus familias, los corrompen o simplemente acaban con sus vidas, infundiendo temor, inseguridad e intranquilidad para los demás servidores públicos que nos protegen.

Además de saber, que la población en general ha sido sometida a estos delincuentes quienes, empleando las amenazas, el chantaje o la extorsión, obtienen beneficios económicos incalculables teniendo a la población con una inseguridad, intranquilidad y temor tan graves, que cuando alguien llega a sufrir este tipo de delitos, tienen temor de denunciar por no enfrentarse a las consecuencias de sus agresores.

Ahora los delincuentes, primero cometen el delito que más les plazca y después amenazan a la población diciéndoles que si denuncian van a matarlos a ellos o a sus familias, y que van a ser peor las consecuencias que sufran en relación a los hechos que les han afectado; por lo que diversos delitos, lamentablemente, pasan al rubro de la llamada “cifra negra”, ya que no se denuncian; situación por la cual, se hacen necesarias las llamadas políticas públicas de seguridad que protejan a la población.

POLÍTICAS PÚBLICAS

Continuando con el desarrollo de nuestro análisis, ahora entremos al tema de las llamadas políticas públicas, que para Meny, Ives y J. C. Thoenig (1992), eran consideradas como un programa de acción de una autoridad pública o al resultado de la actividad de aquella autoridad investida de legitimidad gubernamental; lo que obviamente, es necesario en cualquier Estado.

Otro concepto es el que nos aporta Andre Roth (2006), refiriéndonos que la política pública tiene tres acepciones: la política, concebida como el ámbito del gobierno de las sociedades humanas (polity) - donde consideramos que el pueblo designaba a sus representantes-; la segunda, referida a la política como la actividad de organización y lucha por el control del poder (politics), un aspecto más de organizaciones -desde nuestro punto de vista- Y, finalmente, la política como designación de los propósitos y programas de las autoridades públicas (policy), referidas a los programas o planes de acciones.

En opinión propia, considero que las políticas públicas, son aquellas acciones que el gobierno debe implementar a efecto de dar solución a diversas problemáticas sociales a corto, mediano y largo plazo, donde toda la sociedad sea beneficiada y se mejore su futuro, con apego a la Constitución y el respeto a los Derechos Humanos, sobre todo a aquellos que velan por nuestra seguridad, paz y tranquilidad social.

Las políticas públicas deben tener un sentido de protección a la sociedad, ya que como lo refiere Cejudo (2009), “Dar sentido a las políticas públicas significa vincularlas con un entorno social -también construido socialmente-, y dotarlas de significado -explicarlas y justificarlas- en función de los propósitos, las necesidades y las prioridades colectivas” (p.99).

Recordemos, que si dejamos a un lado la participación ciudadana que esta insatisfecha con la organización política, se comprenderá que la acción ante el Estado, se transforma en interacción con el Estado; y no a manera de enfrentamiento, se participa y muchos le han llamado gobernanza:

“La gobernanza está constituida por las normas y reglas que pautan la inter-acción en el marco de redes de actores públicos, privados y sociales inter-dependientes en la definición del interés general en entornos complejos y dinámicos. La gobernanza se asocia a una mayor implicación

de actores no gubernamentales en el diseño e implementación de las políticas públicas y, al fin y al cabo, en la definición del interés general” (Cerrillo, 2005: 9)

Algo concordante con lo que nos refiere Eugenio Lahera Parada (2002), en relación a nuestros representantes gubernamentales, señalando que:

“De allí que quien quiere el gobierno, quiere políticas públicas: El gobierno es una enorme empresa en la que se toman decisiones sobre temas importantes para todos los ciudadanos. En cualquier alianza de gobierno, confunden su papel quienes se restringen a la tesis y no buscan su concreción en políticas” (p. 10).

Regresando con Yves, Meny y Jean C. Thoening (1992), en relación a que las políticas públicas refieren además, que no es otra cosa que: “El estudio de la acción de los actos de las autoridades públicas frente a un problema o sector relevante de su competencia” (p. 89).

Luego entonces, el alto índice de incidencia criminal que vivimos actualmente es un problema con demasiada relevancia y que nuestras autoridades estatales deben llevar a cabo acciones de prevención, protección y seguridad, para que la sociedad sea protegida de tal amenaza, aplicando políticas públicas de seguridad; por lo que ahora, revisemos dichas políticas.

POLÍTICAS PÚBLICAS DE SEGURIDAD

Por lo anteriormente señalado, ahora debemos enfocar nuestro análisis a las llamadas políticas públicas de seguridad que le competen al Estado; ya que dichas políticas, son las que reclama la sociedad para su protección y más, cuando estamos viviendo una incidencia delictiva tan alta como ya lo hemos manifestado.

Toda vez que el Estado, que es aquella estructura fundamental para garantizar la seguridad de su sociedad, es quien debe procurar por nuestra protección y seguridad; ya que como lo refiere Peter Mangold:

...no existen instancias supranacionales o subnacionales con reconocimiento jurídico que actúen como sustitutos del Estado en las tareas de procuración de justicia, seguridad pública y aplicación de la ley y que, por lo tanto, aseguren imparcialidad y neutralidad en la resolución de disputas dentro de la sociedad (Mangold, 1990, p. 20).

Para el Banco Interamericano de Desarrollo (2012), desde la década pasada refiere que: “La inseguridad ciudadana constituye la principal preocupación de los habitantes de América Latina, quienes se sienten acosados por el delito común, en especial por sus expresiones más violentas: homicidios, agresiones, secuestros y violencia doméstica... el problema principal lo constituyen la delincuencia, la violencia y las pandillas” (p. 4). Dr. Hugo Frühling. (noviembre 2012). La eficacia de las políticas públicas de seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe. Banco Interamericano de Desarrollo, Documento para discusión número (IDB-DP-245), 93. 26 de enero 2021, De <http://www.iadb.org> Base de datos.

Documento el anterior que reporta desde aquellas fechas, que un gran número de países, incluido México, cuentan con una política nacional de seguridad pública que establece ejes de acciones prioritarias, de donde se desprenden objetivos y actividades públicas en sus agendas de gobierno en materia policial y de procedimiento penal; pero, sobre todo, ejecutando diversos programas específicos de prevención del delito, que es el fin primordial del Derecho penal.

La seguridad pública, sabemos, es el mantenimiento de la paz y la preservación del orden público, a través de diversos mecanismos de control para sancionar faltas administrativas o delitos que se llagaran a cometer, mediante sus sistemas de procuración e impartición de justicia con los que el Estado cuenta, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de sus ciudadanos en su persona, sus libertades y así como su patrimonio.

La protección de las personas que integran su sociedad como elemento, sabemos, que le corresponde al gobierno implementar políticas para la preservación de los derechos y libertades de todos, de manera pacífica y segura; procurando ese desarrollo social en sus llamadas agendas de gobierno, por ser un problema que urge ser atendido por nuestras autoridades.

Pero ¿Qué entendemos por agenda de gobierno? De acuerdo con Luis F. Aguilar Villanueva (1993), “Por agenda de gobierno se entiende a el conjunto de problemas, demandas, cuestiones y asuntos que los gobernantes han seleccionado y ordenado como objeto de su acción, objetos sobre los que han decidido actuar” (p. 15).

Hoy en día la inseguridad que vivimos es un grave problema que constituye una de las mayores preocupaciones debido a que los grupos delictivos organizados, atentan contra toda nuestra sociedad y contra los gobiernos de manera tal, que hemos dejado que nos sometan actualmente a un temor, inseguridad e intranquilidad social; y que muchas personas, amparadas en esa situación, cometen delitos a nombre de la delincuencia organizada, lo que hace que se incremente la incidencia delictiva.

Nuestro gobierno federal en las últimas décadas, han dado mucha importancia a este grave problema; ya que por lo menos desde tres sexenios anteriores a la fecha, les ha preocupado la seguridad pública de nuestra sociedad en México y así lo han plasmada en sus respectivas agendas públicas, incluyendo al gobierno actual.

Acorde con lo establecido en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte dogmática y como una garantía individual de seguridad jurídica para los individuos, se encuentra la mayor “política de seguridad pública”, pues en su párrafo noveno establece que:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende

la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2020). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 13 de enero de 2021, de Cámara de Diputados Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf.

Bajo este mandamiento constitucional entendemos, que, para las autoridades gubernamentales, en sus tres esferas Federal, Estatal y Municipal, se impone la obligación de la salvaguardar de bienes jurídicos más relevantes para todos los ciudadanos, tales como: “la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas”; y a su vez, sabemos, son la garantía de orden público y paz social que esperamos.

Como consecuencia todos los Estados integrantes de la nuestra República Mexicana, a través de sus ordenamientos legales, y aplicando las mismas políticas de seguridad de nuestra Carta Magna, deben procurar por la protección de los bienes jurídicos más relevantes; ya que cuando se atenta contra estos bienes jurídicos, estaremos en presencia de la comisión de conductas que son delictivas.

Dicha política de seguridad pública en México, para el caso de las amenazas como delito que afecta a la paz, tranquilidad y sosiego de las personas; observamos que si ha sido patente en 31 de los 32 Estados que conforman nuestra República Mexicana, tal como se demuestra en la siguiente tabla:

Tabla 2.

Delito de Amenazas en los Estados de la República Mexicana, de acuerdo con la incidencia delictiva 2020.

ESTADO	NÚMERO DE DELITOS DE AMENAZAS COMETIDOS	ESTADO	NÚMERO DE DELITOS DE AMENAZAS COMETIDOS
Aguascalientes	2,870	Morelos	4,070
Baja California	3,810	Nayarit	70
Baja California Sur	1,231	Nuevo León	3,193
Campeche	39	Oaxaca	3,753
Coahuila de Zaragoza	4,095	Puebla	3,800
Colima	2,436	Querétaro	3,442
Chiapas	408	Quintana Roo	960
Chihuahua	2,767	San Luis Potosí	2,664

Ciudad de México	13,185	Sinaloa	996
Durango	1,027	Sonora	588
Guanajuato	7,867	Tabasco	3,712
Guerrero	1,954	Tamaulipas	1,388
Hidalgo	2,534	Tlaxcala	18
Jalisco	9,108	Veracruz	6,090
Estado de México	0	Yucatán	1,930
Michoacán de Ocampo	3,734	Zacatecas	1,107

* El Estado de México, es el único Estado que no contempla como delito a las Amenazas en su Legislación Penal Local.

Fuente: elaboración propia con datos de la Incidencia delictiva del fuero común, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del año 2020.

Por lo tanto, observamos que el Estado de México tiene cero denuncias respecto del delito de amenazas, debido a que en su código penal no tiene tipificado dicho delito; siendo el único Estado que no aplica una política pública de seguridad respecto a tal delito de amenazas; pero, resulta importante lo siguiente:

Tabla 3.

Mapa de Incidencia Delictiva Nacional de enero-diciembre 2020.

Entidad Federativa	Incidencia	Entidad Federativa	Incidencia
Aguascalientes	33,626	Morelos	40,477
Baja California	92,168	Nayarit	4,165
Baja California Sur	18,264	Nuevo León	78,949
Campeche	2,003	Oaxaca	39,054
Coahuila	48,454	Puebla	63,587
Colima	25,370	Querétaro	52,026
Chiapas	17,269	Quintana Roo	40,751
Chihuahua	66,832	San Luis Potosí	45,808
Ciudad de México	198,140	Sinaloa	23,910
Durango	26,024	Sonora	31,090
Guanajuato	122,870	Tabasco	45,014
Guerrero	23,874	Tamaulipas	31,844
Hidalgo	41,260	Tlaxcala	4,141

Jalisco	126,601	Veracruz	79,259
México	341,277	Yucatán	8,417
Michoacán	45,888	Zacatecas	22,739

Fuente: elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de México.

Luego entonces, de la tabla anterior se aprecia claramente que el Estado de México, es quien ocupó el primer lugar en la incidencia delictiva con un registro de 341,277 presuntos delitos; que es aproximadamente el 18.53% de un total de 1,841,141 delitos que se cometen en todo México; y seguido por la Ciudad de México con 198,140, ciudad con la que estamos llevando a cabo el análisis y la comparativa en el presente artículo. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2021). Incidencia Delictiva Nacional. 6 de febrero de 2021, de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Sitio web: <https://drive.google.com/file/d/1SIBZ73Un5MXUZ1XjFyHy-Q-XH4pw4Yq/view>.

No dejemos de recordar que, como lo hemos señalado renglones arriba, calcularíamos aproximadamente, la comisión de unos 25,000 denuncias de amenazas si se tuviese tipificado dicho delito en nuestro Estado de México; el cual, en base a las cifras delictivas que se proporcionan en la Tabla 3, y siendo la entidad con mayor cantidad de delitos registrados en el año de 2020, consideramos que es importante y muy necesario, el aplicar una política pública de seguridad y por tanto, una política criminal referente al multicitado tipo penal de amenazas; por lo que ahora, veamos lo referente a la política criminal.

POLÍTICA CRIMINAL

Para una mejor comprensión del presente tema debemos recordar que dentro de un Estado, el control social es primordial; ya que este ente jurídico, tiene por objetivo mantener el orden y la paz sociales -que pueden ser quebrantados por hechos violentos-; lo cual se hace, a través de un orden formal con normas jurídicas en cualquier Estado de Derecho.

De acuerdo a Muñoz y García (2015), “La violencia es, desde luego, un problema social, pero también un problema semántico, porque sólo a partir de un determinado contexto social, político o económico puede ser valorada, explicada, condenada o definida” (p. 29).

Cuando dentro de una sociedad se quebrantan las normas establecidas, sabemos que se comete una infracción o se comete un delito, el cual es un hecho violento; por lo cual, en este último caso, el control social se hará a través del Derecho penal que es entendido como la *ultima ratio* con la que cuenta el Estado.

Sin embargo, el DERECHO PENAL es parte de las llamadas Ciencias Penales, las cuales se integran por el propio Derecho penal, la Criminología y la Política Criminal; por lo que analicemos dichos conceptos para una mejor comprensión.

Primeramente, diremos que el Derecho penal se legitima por la violencia existente, como lo expresara Ontiveros Alonso:

El Derecho penal se legitima cuando la violencia que genera es menor a la que existiría sin su presencia; es decir, reducir violencia a través de violencia; situación que nos hace reflexionar que los hechos criminales o también llamados delictivos, efectivamente se llevan a cabo con violencia (Ontiveros, como se citó en Santillán, 2014, p.p. 73 y 74).

Por su parte, Castellanos (2015), aporta su definición de Derecho penal diciendo que: “El Derecho penal es la rama del Derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tienen por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social” (p. 19).

En este caso hablamos del Derecho penal objetivo, pues sabemos que existe también el llamado Derecho penal subjetivo, llamado por muchos *Ius Puniendi*, el cual es el derecho que tiene el Estado a castigar; y a su vez, poder crear el Derecho penal objetivo, debido a que día a día, surge la necesidad de sancionar conductas que atentan al conglomerado social en sus bienes jurídicos más importantes.

Pero ¿Castigar es el fin del Derecho penal? La respuesta es NO, los fines del Derecho penal son dos: El primer fin es la prevención del delito, que a su vez, sabemos, se divide en prevención general, que se da para toda la sociedad a través de las normas penales establecidas en un código penal, o en sus diversos códigos penales como sucede en México, donde cada Estado integrante de la Federación tiene su legislación propia; y la prevención especial, que se lleva a cabo en aquella persona que desafortunadamente ha cometido un delito y se le debe juzgar; y en su caso, ser sancionado con una pena acorde al delito y circunstancias cometidas. Y el segundo fin del Derecho penal es la maximización de las garantías, ya que, en un estado de Derecho, se deben privilegiar aquellas garantías individuales proporcionadas por el Estado a todos los individuos de su sociedad.

Recordemos que la dogmática penal a decir de Porte (1998), “Es la disciplina que estudia el contenido de las normas jurídico-penales para extraer su voluntad, con base en el método jurídico; es decir, mediante la interpretación, construcción y sistematización de las normas penales” (p. 28).

Normas penales que constituyen el objeto de estudio del Derecho penal, las cuales han sido consideradas las normas jurídico-perfectas, al tener un supuesto de hecho (*praeceptum legis*) y una sanción penal (*sanctio legis*).

Por otro lado, en relación con la CRIMINOLOGÍA, diremos, es un concepto acuñado por el italiano Rafael Garófalo, que nos refiere deriva del latín *criminis* (crimen/delito) y del griego *logos* (tratado o estudio); es entendida como aquella ciencia penal encargada del estudio o tratado de los delitos, análisis, intervención y previsión del crimen; tanto en el criminal como en el crimen.

Así También, en palabras de Luis Rodríguez Manzanera (1981), refiere que la criminología tiene un objeto de estudio y señala: “El objeto de estudio de la Criminología son las conductas antisociales, debiendo hacer una clara distinción entre conducta antisocial y delito” (p. 21).

Lo anterior, debido a que una conducta antisocial puede ser entendida como aquel acto que atenta contra la colectividad y no recae en la esfera de lo penal, afectando menos, por decirlo así;

mientras que el delito, ya cae en la esfera del Derecho penal al afectar bienes jurídicos de forma más grave.

A decir del Doctor Francisco Muñoz Conde (2015), el objeto de la criminología es:

... por un lado, el estudio de la <<conducta desviada>> y, dentro de ella, también del delito o de la <<criminalidad>>; pero, por otro, también el proceso de definición y sanción de la conducta desviada y de la criminalidad, es decir, el <<control social>>, bien sea un control social informal (que se ocupa de la conducta desviada en general), bien sea un control social formalizado, que como el Derecho penal, se ocupa específicamente de la criminalidad (p. 190).

Por tanto, al igual que el Derecho penal, la Criminología como otra ciencia penal ayuda al control social y sobre toda a la prevención del delito; ya que los delitos que atentan contra la sociedad, como conductas desviadas, debiendo estudiarse, a efecto de poner un alto a la criminalidad que atenta contra la sociedad; y si esta es prevista en los ordenamientos legales –el código penal-, atenderemos oportunamente tales delitos y llevaremos a cabo una adecuada prevención y posterior disminución o erradicación del delito.

Ahora entremos al estudio de ver, qué es la POLÍTICA CRIMINAL, a la cual diversos juristas en el ámbito penal le han denominado “El Derecho que debería de ser”, en el sentido de establecer normas penales que ayuden a la prevención o llamada evitación del delito (la no aparición del delito).

Resulta interesante la definición de la Comisión Asesora de Política Criminal de Colombia y que su Corte Constitucional la definió en la sentencia C-646 de 2001, país donde la violencia de la delincuencia organizada ha llegado, incluso, a los actos terroristas, y la define como:

Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole...También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales... Observatorio de Política criminal. (2015). Definición del concepto de Política Criminal. 6 de febrero de 2021, de Observatorio de Política Criminal Sitio web: <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/queespoliticacriminal-ilovepdf-compressed.pdf>.

A decir del jurista Rubén Quintino Zepeda (2004), la Política Criminal uniéndola al Derecho penal, señala que:

“La política criminal se identifica con aquellas decisiones de prevención conforme a las cuales se determinan las formas de lucha contra la criminalidad. La política criminal, al dotar de finalidad a

la dogmática penal, hace que el Derecho penal se represente –según se dice- como un sistema abierto orientado por las necesidades de prevención delincinencial” (p. 231).

Lo que nos sigue afirmando que la prevención es de suma importancia; ya que, para la política criminal, considero, son decisiones que la autoridad debe tomar para solucionar los diversos fenómenos delincuenciales que se presenta en nuestra sociedad.

Ya que estamos de acuerdo con Quintino Zepeda (2004), en relación con que, en todo sistema penal la decisión preventiva es un proceso que va del problema al sistema; y señala lo siguiente:

Con la advertencia de que la política criminal va del problema al sistema, quiero decir simplemente, que las decisiones preventivas no resultan de deducciones lógico-abstractas para la solución de un caso concreto (del sistema al problema), sino que tales decisiones político-criminales se inician con lo empírico, con el problema y, subsecuentemente, se conducen al sistema, para dar solución propicia a los demás problemas semejantes (*Ídem.*).

Pues como hemos manifestado, anteriormente, existe distintas conductas delictivas que se cometen hoy en día y que van ligadas con las amenazas, tal es el caso de la extorsión, que como ya quedo manifestado, de acuerdo al INEGI y del análisis en la incidencia delictiva de extorsión durante el año 2019 se cometieron 4.6 millones de delitos de extorsión, lo cual representa una tasa de 5 134 extorsiones por cada 100 000 habitantes, cifra demasiado alta y que como refiere Quintino, es dar solución al problema que propicia más problemas.

Por lo que de acuerdo con Emiliano Borja Jiménez (2003), y en vista de esos altos índices de criminalidad, como se ha venido refiriendo, es necesario entender que: “La Política Criminal, por el contrario, se contemplaba como un conjunto de estrategias destinadas por los poderes públicos a frenar altas tasas de criminalidad”, y en consecuencia “De esta forma, esos poderes públicos intentarían a través de una determinada política criminal auspiciar al máximo la seguridad ciudadana” (p. 2).

En consecuencia, es necesario que el Poder Legislativo del Estado de México, como estrategia para frenar a la criminalidad en conductas delictivas de amenazas, deben tipificar dicho delito en nuestro código penal.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Una vez que se llevó a cabo el análisis jurídico y de interpretación, con datos proporcionados por fuentes confiables, respecto de las políticas públicas que en materia de seguridad y política criminal se han establecido en nuestro País y en particular en el Estado de México, referente al delito de amenazas, se tienen los resultados y las conclusiones siguientes:

En México se tiene un incremento notorio de la incidencia delictiva en los últimos cinco años, de acuerdo a los datos proporcionados por la secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el propio Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública.

De acuerdo es dicha Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, en el Estado de México que sólo se denuncia un 9.9% delitos, el 89.9% no se denuncia (cifra negra) y un 0.2% no está especificado; situación alarmante, ya que en la actualidad los grupos delincuenciales, amenazan a las personas para que no denuncien, y peor aún, el delito de amenazas no está contemplado en nuestro código penal del Estado de México.

Así mismo, como lo observamos, en la incidencia delictiva reportada desde 2015 a 2020, a nivel nacional se ha pasado de 68,007 a 104,345 las denuncias del delito de amenazas; no considerando que si estuviese tipificado dicho delito en el Estado de México; y calculando en base a su población que pudiesen cometerse aproximadamente 28,000 delitos más, estaríamos hablando de un incremento a casi el 100% de dicho delito, en una espiral incontenible de violencia que el Estado Mexicano está obligado a frenar.

No existe una lógica-jurídica, en que de los 32 Estados que conforman nuestra República Mexicana, 31 de ellos tengan tipificado el delito de amenazas y el Estado de México sea el único Estado que no lo hace; cuando sabemos que hoy en día, el crimen organizado, tiene sometida a la población en un miedo e intranquilidad social apabullante con extorsiones y amenazas que afectan a las personas en un Derecho Fundamental como lo es la paz y la seguridad de las personas, como bien jurídico indispensable de ser tutelado por el Estado.

Es urgente y necesario que, en el Estado de México, se aplique una política pública de seguridad y una política criminal, tipificando el delito de amenazas a través de su Poder Legislativo, para frenar a la delincuencia que extorsiona y amenaza a los ciudadanos, que están cansados de sufrir y verse afectados en su persona o la de sus familiares; así como en su patrimonio.

REFERENCIAS

- Aguilar Villanueva, Luis F. (1991), *“Estudio Introductorio”, Problemas Públicos y Agenda del Gobierno*. Porrúa.
- Amenaza. 21 de diciembre de 2020, de Real Academia Española Sitio web: <https://dle.rae.es/amenaza>
- Castellanos Tena, Fernando (2015), *Lineamientos Elementales del Derecho Penal* (53ª edición). Porrúa.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2020). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 13 de enero de 2021, de Cámara de Diputados Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf
- Cerrillo, A. (2005). *La gobernanza hoy: 10 textos de referencia*. Instituto Nacional de Administración Pública.

- Código Penal del Estado de México. <https://edomex.gob.mx/>. <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>
- De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael (2012), *Diccionario de derecho* (37ª edición). Editorial Porrúa.
- Duran Urrea, Margarita María, et al. (2008), *Diccionario Hispanoamericano de Derecho, Tomo I*, Grupo Latino Editores.
- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020 Principales Resultados. <https://www.inegi.org.mx/>. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf.
- Frühling, Hugo (2012), *La eficacia de las políticas públicas de seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe*. Banco Interamericano de Desarrollo, Documento para discusión número (IDB-DP-245).
- Incidencia Delictiva Nacional. 6 de febrero de 2021, de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Sitio web: <https://drive.google.com/file/d/1SIBZ73Un5MXUZ1XjFyHy-Q-XH4pw4Yq/view>.
- INEGI. (2020, diciembre). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020 Principales Resultados. <https://www.inegi.org.mx/>. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf.
- La eficacia de las políticas públicas de seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe. Banco Interamericano de Desarrollo, Documento para discusión número (IDB-DP-245), 93. 26 de enero 2021, De <http://www.iadb.org> Base de datos.
- Lahera Parada, Eugenio (2002), *Introducción a las políticas públicas*. Fondo de Cultura Económica.
- Jiménez, E. B. (2003). Sobre el concepto de política criminal: Una aproximación a su significado desde la obra de Claus Roxin. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 56(1), 113-150.
- Mangold, Peter (1990), *National Security and International Relations*. Routledge.
- Meny, Ives y J.C. Thoenig (1992): *Las Políticas públicas*. Ariel.
- Muñoz Conde, Francisco (2015), *Derecho penal, parte especial (3ª edición)*. Editorial Tirant lo Blanch.
- Muñoz Conde, Francisco y García Aran Mercedes (2015), *Derecho Penal. Parte General (2ª edición)*. Tirant lo Blanch.
- Observatorio de Política Criminal Sitio web: <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/queespoliticacriminal-ilovepdf-compressed.pdf>.
- Pavón Vasconcelos, Francisco (1999), *Diccionario de Derecho penal (Analítico – Sistemático) (2ª edición)*. Editorial Porrúa.
- Población-presentación de resultados. 13 de enero 2021, de INEGI Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_EUM.pdf.
- Porte Petit, Candaudap Celestino (1998), *Apuntamientos de la Parte General del derecho Penal*. Porrúa.
- Quintino Zepeda, Rubén (2004), *Diccionario de Derecho Penal*. Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal.

- Rodríguez Manzanera, L. (1981). *Criminología (2ª edición)*. Editorial Porrúa.
- Roth, Andre (2006), *Políticas públicas: Formulación, implementación y Evaluación*, Aurora.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2020). Incidencia delictiva. 2020, diciembre 30, de Gobierno de México Secretariado de Seguridad y Protección Ciudadana Recuperado de <https://www.gob.mx/sspc>
- Santillán Delgado, Germán (2014). *El turismo sexual infantil y su tipificación en el Estado de México, Toluca, México*, Universidad Autónoma del Estado de México.
- Zamora Jiménez, Arturo (2001). *Manual de Derecho Penal: Parte Especial (2ª edición)*. Editorial Ángel Editor.